

COPIA



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctor

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

JUZGADO 19 FAMILIA

11-001-31-10-019-2019-01131-00

REF: Ejecutivo de Alimentos de **NORIS CATHERINE BUITRAGO CÁRDENAS** contra **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**.
11-001-31-10-019-2019-01131-00

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgó el señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.888 de Bogotá, en calidad de padre y representante legal de su hijo menor **MARTÍN RODRÍGUEZ BUITRAGO**, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con el NUIP 1.220.216.041, mediante el presente escrito y dentro del término legal procedo a **CONTESTAR** la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **NORIS CATHERINE BUITRAGO CÁRDENAS**; demanda en la que pretende adicionalmente incrementar la cuota pactada entre las partes.

Para tal efecto se procede a contestar la demanda así:

A. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: Es cierto. Se precisa que el hijo de mi mandante cuenta actualmente con tan solo seis (6) años y siete (7) meses, estando ya en el inicio de su vida escolar, la cual desde siempre ha pagado mi mandante en la forma que pactaron los padres.

Igualmente se precisa que mi mandante ha cumplido con la obligación de pago de la obligación alimentaria de su hijo, tal como se demuestra con los recibos de pago que se adjuntan a este escrito de defensa.

En el acta No. 301 consta la conciliación integral de fijación de cuota alimentaria a cargo del padre aquí demandado, custodia en favor de la madre demandante, visitas a las que tiene derecho tanto el padre aquí demandado como su hijo, y distribuye en partes iguales entre ambos padres las obligaciones de pago de salud y educación del niño **MARTÍN RODRÍGUEZ BUITRAGO**.

Es fundamental poner en conocimiento de este Juzgado que la madre demandante, a pesar de recibir el pago de la cuota alimentaria del menor, la cual ha sido pagada por el

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

Pág. 1 de 8



padre demandado; le impide al padre aquí demandado en forma sistemática e injustificada el derecho de visitas y de paso le niega al niño el derecho de disfrutar del ambiente familiar con el padre.

Por tanto, quien ha incumplido en forma grave e injustificada su obligación pactada en acta de conciliación de permitir las visitas a las que tiene derecho el padre y que constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de aquella, es la madre aquí demandante.

Adicionalmente, **la madre demandante manifiesta al hijo graves acusaciones en contra del papá, para romper cada vez más el amor y unión entre padre e hijo.**

Al hecho segundo: Es parcialmente cierto. Omite la demandante mencionar su obligación pactada de permitir las visitas a las que tiene derecho el padre aquí demandado; omisión que demuestra además el simple interés económico de la madre demandante, sin importar la violación del derecho del niño de disfrutar del ambiente familiar de sana convivencia entre sus padres, sin que deba influir el que ambos padres tienen vidas separadas.

Esa acta fue aclarada en su monto integral en el Acta de Mediación Profesional emitida por la UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN de la Localidad de Suba, con fecha 15 de marzo de 2019, en donde se determina con claridad que la cuota mensual alimentaria pactada que ha venido cumpliendo el padre demandado asciende a SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) moneda corriente.

Se hace evidente en dicha acta que ese valor incluye como concepto alimentario los costos de: ALIMENTOS, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, VESTIDO, los cuales en el Acta No. 301 de fecha 4 de julio de 2018 determinó en partes iguales entre ambos padres.

En consecuencia, la cuota integral pactada a cargo del padre demandante en esa Acta No. 301 de fecha 4 de julio de 2018 es de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) moneda corriente.

Adicionalmente, el padre demandado, se reitera, ha cumplido en forma permanente su obligación alimentaria respecto de su hijo, tal como se demuestra con los recibos aportados y transferencias realizadas por mi mandante.

En cambio, se adjunta certificación del JARDÍN INFANTIL PEQUEÑOS ENCANTOS, donde consta que, entre los meses de febrero a noviembre de 2018 la madre demandante, teniendo al menor bajo su custodia y habiendo recibido el pago de la cuota alimentaria que le transfirió el padre demandado, ella adeuda la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.227.640) moneda corriente.

Al hecho tercero: Es cierto. Y en dicha acta se incluyó a cargo de ambos padres

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

adicionalmente, en partes iguales las obligaciones de pago de salud, educación y recreación.

Nótese que en parte alguna la madre demandante aporta reclamaciones escritas mediante correos electrónicos, o mensajes en las que haga petición del pago de la cuota alimentaria, lo cual indica en forma clara y directa que ha recibido siempre el pago de la cuota por parte de mi mandante.

Igualmente, las facturas escasas que aporta con la subsanación de la demanda no contienen constancia de estar pagadas en efectivo; ni aporta extractos bancarios que indique el egreso de los dineros que puedan corresponder al pago de tales facturas.

Ello demuestra claramente que los pagos de tales facturas fueron realizados exclusivamente por el padre aquí demandado, en forma total o parcial, como se demuestra con los recibos de pago que en forma real e incontrovertible aporta mi mandante en este escrito de defensa.

Al hecho cuarto: No es cierto. Se adjunta la prueba de pago de todo lo relacionado en este hecho.

Nótese que la demandante no aporta la prueba de pago del 50% que le corresponde respecto de ropa del año 2018, ni del 50% matrícula del jardín del año 2019, ni del 50% de los útiles escolares del año 2019; ni del 50% del costo de uniformes del año 2019; ni del 50% del costo de ropa del año 2019.

Al hecho quinto: No es cierto. Los recibos de pago aportados en este escrito demuestran la falsedad de tal afirmación.

Al hecho sexto: Es cierto. Quien ha incumplido en forma grave e injustificada es la madre demandante sus obligaciones pactadas en dicha acta que constituye plena prueba de las cargas que le corresponden como madre del menor, quien también es hijo de mi mandante.

B. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda en virtud que el pago demandado se ha efectuado por el padre y no consta a su vez que la madre esté cumpliendo con las obligaciones de pago que le corresponden y está demostrado, en este proceso, que la parte demandante incumple con la obligación de permitir al demandado el derecho de visitar a su hijo, violando de paso el derecho del niño de vivir en ambiente de sana convivencia.

C. EXCEPCIONES DE MÉRITO

C.1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

Pág. 3 de 8



Existe una acomodada interpretación que hace la demandante respecto del título ejecutivo que se deriva del contenido del Acta No. 301 de fecha 4 de julio de 2018.

Allí se determinaron los conceptos que en su integralidad conforman la cuota alimentaria pactada; la cual fue aclarada en su monto integral mediante el Acta de Mediación Profesional emitida por la UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN de la Localidad de Suba, con fecha 15 de marzo de 2019, en donde se expresa con claridad que la cuota mensual alimentaria pactada que ha venido cumpliendo el padre demandado asciende a SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) moneda corriente.

Ambas Actas están firmadas por la madre demandante y el padre demandado. Por lo tanto, tienen ambos documentos la calidad de título ejecutivo para ambos padres que las suscribieron.

Por tanto, de la acomodada interpretación que hace la demandante, surge el respectivo mandamiento de pago que asume valores y conceptos parciales que no operan en la realidad, en virtud que mensualmente el padre demandado que pagado \$350.000 por encima del monto de \$400.000 que menciona el Acta No. 301 de fecha 4 de julio de 2018.

Es decir, ha pagado anualmente CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) moneda corriente, anuales, por encima.

Así, tomando los SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) moneda corriente, mencionados en el Acta de Mediación Profesional emitida por la UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN de la Localidad de Suba, con fecha 15 de marzo de 2019, el demandado ha pagado anualmente la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.760.000) moneda corriente; valor que ha percibido la demandante.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado ha pagado en reiteradas oportunidades valor de cuota mensual superiores a los pactados. En reiteradas oportunidades ha pagado ochocientos mil pesos (\$800.000) moneda corriente; y hasta un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente, como ocurrió en el mes de mayo de 2019.

Se adjunta la relación y soportes de los pagos de cada cuota mensual entre el mes de abril de dos mil dieciocho (2018) y el mes de febrero de dos mil veinte (2020), cuya sumatoria es superior a DOCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$12.800.000) moneda corriente, valor muy superior al que solicita la demandante en su demanda.

Nótese que respecto de los meses no soportados, la falta de reclamación de tales cuotas concretas, demuestra sin lugar a equívocos que fueron pagados por el demandado en forma total y oportuna.



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

También, el demandante en forma adicional al pago de la cuota integral de cada mes ha hecho importantes pagos de ropa, y elementos de estudio y recreación. Se adjuntan los respectivos comprobantes con los montos de cada gasto y entidad que expide la respectiva factura de venta.

Por tanto, queda demostrada plenamente esta excepción de pago total que conlleva la denegación total de las pretensiones de la demanda.

C.2. MALA FE DE LA DEMANDANTE.

C.2.1. MORA DE LA DEMANDANTE EL PAGO DE ESTUDIOS DEL MENOR. Existe plena prueba que demuestra que la demandante a pesar de recibir mensualmente la cuota pactada no cumple con la obligación de pago del valor que le corresponde, tal como se desprende de la certificación del JARDÍN INFANTIL PEQUEÑOS ENCANTOS, donde consta que, entre los meses de febrero a noviembre de 2018, la madre demandante, teniendo al menor bajo su custodia y habiendo recibido el pago de la cuota alimentaria que le transfirió el padre demandado, la demandante adeuda la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.227.640) moneda corriente.

C.2.2. OBSTACULIZACIÓN DE LA DEMANDANTE AL DEMANDADO PARA IMPEDIR LAS VISITAS PACTADAS. También, la demandante incumple con su obligación de hacer de permitir al padre disfrutar de su hijo de acuerdo con el pacto de visitas contenido en las Actas conciliatorias objeto de este proceso.

A pesar de dichos graves incumplimientos por parte de la madre demandante, el padre demandado ha cumplido en forma total las obligaciones de pago a su cargo aceptadas en las Actas objeto de este proceso.

Se adjunta la respectiva certificación y se solicita en el acápite de pruebas los testimonios de las personas a las que les consta los impedimentos que utiliza la demandante para obstaculizar al padre demandado su derecho de visitas.

C.2.3. AFIRMACIÓN CALUMNIOSO DE LA DEMANDANTE. La demandante para asegurarse que el padre no pudiera disfrutar de su hijo en su sitio de residencia, acusó al esposo de la hermana del padre demandado, con quienes comparte vivienda, que ese cuñado del padre demandado ha tocado en forma indebida a una menor de edad; lo cual fue posteriormente desmentido por la propia madre aquí demandante.

C.2.4. Incluir como pruebas de demanda valores de incremento de cuota por cada concepto en forma separada sin que este proceso verse sobre incremento de cuota alimentaria, dado que tan solo se puede pedir lo que se desprenda de las actas aportadas como títulos ejecutivos por estar firmadas y aceptadas por la madre demandante y el padre demandado.



D. PRUEBAS

Solicito al Despacho que se sirva tener como pruebas de los **HECHOS** de esta contestación de demanda y **EXCEPCIONES DE FONDO**, las siguientes:

D.1. DOCUMENTALES

D.1.1. Explicación del Acta No. 301 de fecha 4 de julio de 2018 y del Acta de Mediación Profesional emitida por la UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN de la Localidad de Suba, con fecha 15 de marzo de 2019, en donde se determina con claridad que la cuota mensual alimentaria pactada que ha venido cumpliendo el padre demandado asciende a SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) moneda corriente.

D.1.2. Dieciséis (16) soportes de pago de la cuota mensual pactada, incluso con valores superiores a los acordados.

D.1.3. Nueve (9) facturas de venta que demuestran el pago de costos adicionales a la cuota integral pactada.

D.1.4. Certificación del JARDÍN INFANTIL PEQUEÑOS ENCANTOS, donde consta que, entre los meses de febrero a noviembre de 2018, la madre demandante, teniendo al menor bajo su custodia adeuda la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.227.640) moneda corriente.

D.1.5. Poder con que actúo y que adjunto.

D.2. DECLARACIÓN DEL PADRE DEMANDADO

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que el padre demandado acuda a su Despacho y en audiencia pública declare respecto de los hechos de estas excepciones de fondo y hechos de la contestación de la demanda.

D.3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA MADRE DEMANDANTE

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que la madre demandante acuda a su Despacho y en audiencia pública conteste bajo juramento el interrogatorio que le haré mediante pliego escrito y cerrado que aportaré antes de la diligencia, cuyas preguntas podrán ser modificadas total o parcialmente en dicha diligencia.

D.4. TESTIMONIOS

Solicito a su Despacho se sirva citar a su Despacho a las siguientes personas a fin de que declaren lo que les conste en relación con los **HECHOS** que configuran las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas en esta defensa de la parte demandada. Son todos domiciliados en Bogotá DC, excepto la última testigos:

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

73



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Nombre: Carlos Hoover Jiménez Ortiz
Cédula: 98.658.596 Envigado - Antioquia
Ocupación: Jefe de área Fuerza aérea colombiana
Residencia: Calle 44f No 50-23 Bloque C1 Apto 407 Urbanización la Esmeralda, en Bogotá DC
Cel. 300 728 0875

Nombre: Vilma Milena González Angarita
Cédula: 52.151.721 Bogotá
Ocupación: Arquitecta
Residencia: Calle 44f No 50-23 Bloque C1 Apto 407 Urbanización la Esmeralda, en Bogotá DC.
Cel. 301 7875977 - 321 3789420

Nombre: Diana Carolina Duran Valencia
Cédula: 1136.880.574 Bogota D.C
Ocupación: Country Manager Incomm Colombia
Residencia: Avenida Caracas No 70-23 de Bogotá DC
Cel. 317 383 4125

Datos del señor a quien la demandante acusa de abusador de menores:

Nombre: Cristian Camilo Saenz Guerrero
Cédula: 1014.182.263 Bogota D.C
Residencia: Calle 44 a # 53-30 barrio la Esmeralda en Bogotá DC
Cel. 310 242 3334

Nombre: ILIANA Mayerly Rodriguez Ortiz
Cédula: 1019.011.659 de Bogota D.C
Residencia: Cra 2b # 46 - 35 villa esperanza la Dorada. Domiciliada en La Dorada.
Cel. 301 771 0222

E. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al señor Juez se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del ejecutado que represento, concretamente el embargo de salario, la orden de impedir al demandado la salida del país y el reporte en centrales de riesgo; dado que son lesivas en alto grado para su estabilidad laboral en razón a su vínculo laboral con entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Para la prosperidad de esa petición se apoya la parte demandada en lo previsto por el artículo 602 del Código General del Proceso.

En tal virtud, solicita al Despacho se sirva ordenar que se preste caución por el valor

Calle 100 No. 19 - 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

actual de las pretensiones, aumentadas en un cincuenta por ciento (50%), a fin de poder desvirtuar las pretensiones en el curso del proceso, sin tener que soportar el riesgo de su estabilidad laboral y sin que el levantamiento de las medidas cautelares implique desprotección para el cumplimiento de sus obligaciones de padre.

Atentamente,

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA

C.C. No. 19.364.503 de Bogotá

T.P. NO: 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura

74

PRUEBA 1

Cuota Pactada CONCILIACIÓN 4 JULIO 2018. Acta No. 301 Defensoría de Familia USAQUÉN. Valor cuota alimentaria: \$730.000

Alimentos mensuales		Vestuario 3 mudas al año			SALUD EPS COMPENSAR		EDUCACIÓN*		RECREACIÓN	
PAPÁ	AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE	PAPÁ	MAMÁ	PAPÁ	MAMÁ	PAPÁ	MAMÁ	
\$400.000	\$150.000	\$150.000	\$150.000	50%	50%	50%	50%	50%	50%	
Matrícula										
útiles escolares										
Uniformes										
Pensión										
Ruta										

75

PRUEBA 2

Prueba de Pago cuota alimentaria pactada.		
NOTA: Los meses no incluidos están pagos dado que no fueron reclamados por la demandante.		
Fecha	Valor	Cuenta RECEPTORA DE PAGO
24/04/2018	\$260.000	Cuenta ahorro receptora 4757010549
05/07/2018	\$800.000	Cuenta CORRIENTE receptora 869999227 Colegio
30/07/2018	\$700.000	Cuenta ahorro receptora 9070286038
05/09/2018	\$800.000	Cuenta ahorro receptora 4600171930 DAVIVIENDA
21/09/2018	\$800.000	Cuenta ahorro receptora 4600171930 DAVIVIENDA
22/02/2019	\$800.000	Cuenta ahorro receptora 4600171930 DAVIVIENDA
20/03/2019	\$880.000	Cuenta ahorro receptora 4600171930 DAVIVIENDA
20/05/2019	\$1.000.000	Cuenta ahorro receptora 4600171930 DAVIVIENDA
21/06/2019	\$800.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896 BANCOLOMBIA
23/07/2019	\$730.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896 BANCOLOMBIA
20/08/2019	\$720.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896
23/09/2019	\$730.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896 BANCOLOMBIA
19/10/2019	\$730.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896 BANCOLOMBIA
24/10/2019	\$800.000	Cuenta ahorro receptora 4600171930 DAVIVIENDA
21/01/2020	\$800.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896 BANCOLOMBIA
20/02/2020	\$730.000	Cuenta ahorro receptora 10100020896 BANCOLOMBIA
Total	\$12.080.000	

BANCO DAVIVIENDA
 Depósito: Elctivo
 Fecha: 21/01/2018 Hora: 10:17:03
 Tipo de Cuenta: Normal Ban
 Número de Cuenta: 4758
 Número de Documento: CJ4758W701
 Tipo de Documento: CUI Ahorros
 Número de Documento: 475700103549
 Valor Elctivo: \$260,000.00
 Valor Cheque: \$.00
 Valor Total: \$260,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 Número de Transacción: 830654
 Tipo de Transacción: CC
 Tipo de Documento: 80198888
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

21/01/2018
 \$ 260.000 =

BANCO DAVIVIENDA
 Depósito: Elctivo
 Fecha: 05/07/2018 Hora: 11:11:00
 Tipo de Cuenta: Normal
 Número de Cuenta: 46
 Número de Documento: CJ46010W703
 Tipo de Documento: CUI Ahorros
 Número de Documento: 004601174520
 Valor Elctivo: \$800,000.00
 Valor Cheque: \$.00
 Valor Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 Número de Transacción: 133720
 Tipo de Transacción: CC
 Tipo de Documento: 80198888
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

05/07/2018
 \$ 800.000

BANCO DAVIVIENDA
 Depósito: Elctivo
 Fecha: 05/07/2018 Hora: 14:22:48
 Tipo de Cuenta: Normal
 Número de Cuenta: 46
 Número de Documento: CJ46010W703
 Tipo de Documento: CUI Ahorros
 Número de Documento: 004601174520
 Valor Elctivo: \$800,000.00
 Valor Cheque: \$.00
 Valor Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 Número de Transacción: 133720
 Tipo de Transacción: CC
 Tipo de Documento: 80198888
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

05/07/2018
 \$ 800.000

BANCO DAVIVIENDA
 Depósito: Elctivo
 Fecha: 21/09/2018 Hora: 11:23:02
 Tipo de Cuenta: Adicional
 Número de Cuenta: 4930
 Número de Documento: CJ4930W702
 Tipo de Documento: CUI Ahorros
 Número de Documento: 004930171930
 Valor Elctivo: \$800,600.00
 Valor Cheque: \$.00
 Valor Total: \$800,600.00
 Costo Transacción: \$.00
 Número de Transacción: 884530
 Tipo de Transacción: CC
 Tipo de Documento: 80198888
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

21/09/2018
 \$ 800.600 =

77



NIT. 896.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CARRERA 30 CALIMA
COD. SUCURSAL: 225
CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
FECHA: 2020-02-20 HORA: 13:13:43
SECUENCIA: 1180 USUARIO: 015
CUENTA BENEFICIARIO: 10100020896
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 730,000.00xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 80198888

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9327899628

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 896.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CENTRO COMERCIAL ATLANTIS
COD. SUCURSAL: 683
CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
FECHA: 2019-07-23 HORA: 14:30:05
SECUENCIA: 1024 USUARIO: 062
CUENTA BENEFICIARIO: 10100020896
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 730,000.00xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 80198888

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9288535151

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CENTRO SUBA

COD. SUCURSAL: 198

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA B.C.

FECHA: 2019-06-21 HORA: 13:11:06

SECUENCIA: 1512 USUARIO: 007

CUENTA BENEFICIARIO: 10100020896

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 600,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 80198888

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9300667974

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.



NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: AVENIDA 127

COD. SUCURSAL: 634

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2020-01-21 HORA: 09:24:09

SECUENCIA: 148 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 10100020896

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 750,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 80198888

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9324635128

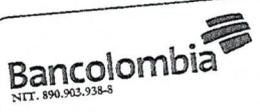
La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

78



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: MULTIPLAZA DRIVE
CON. SUCURSAL: 101
CIUDAD: BOGOTÁ
FECHA: 2019-07-23 HORA: 12:49:27
SECUENCIA: 871 USUARIO: 531
CUENTA BENEFICIARIO: 10100020894
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 730,000.00:xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 80198888

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9311536666

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.
- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.d.

YA APORTADO
recibos transferencias.

PRUEBA 3

Inversion en Recreacion		
Fecha	Descripcion	Valor
07/07/2018	Cargue de Tarjeta juegos	\$ 33.000
		Factura aportada

Inversion en Ropa		
Fecha	Descripcion	Valor
13/04/2019	Ropa Tienda Nike	\$ 69.500
20/10/2019	Compra en Zara	\$ 568.700
01/09/2019	Compra Ropa en Zara	\$ 129.800
01/08/2019	Compra Ropa en Zara	\$ 199.700
27/12/2019	Compra ropa offcorss	\$ 65.800
		Factura aportada

Inversion Utiles Escolares		
Fecha	Descripcion	Valor
24/01/2020	Compra Utiles Panamericana	\$ 309.200
24/01/2020	Compra de Utiles Éxito	\$ 125.742
24/01/2020	Morral, Lonchera y Cartuchera	\$ 249.700
		Factura aportada

79



***** GRACIAS POR SU VISITA *****

209.000\$	VISA
50.000\$	Contado
100.000\$	Contado
209.700\$	MASTER CARD
568.700	TOTAL
90.801	IVA
477.899	Base
19,00%	Clase Tarifa A

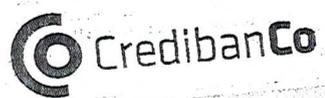
10004279	20045477999999	EAU DE TOILET	19%	1	49.900
10003249	1262900201040	MOCASIN	19%	1	229.000
10002286	0333230780304	JERSEY	19%	1	169.500
10001256	0567549940644	PANTALON	19%	1	119.900
10004279	20045477999999	EAU DE TOILET	19%	1	49.900

TSP IMP UD PRECIO IMPORTE T
Trans: 213148

S/N: P41FP574
Tienda: 1270
Cajero/a: 10058
Documento Equivalente: 104E 185148

RESOLUCION POS No. : 18762012629691
Fecha : 2019-01-31
DE Documento Equivalente: 104E 166134 A 104E 9999999

ZARA TITAN PLAZA
DIRECCION: CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA
CRA 72 No 80-94 LOCAL 2-045
TEL: 7446986
COMPANIA DE INVERSIONES TEXTILES DE
MODA S.A.S - TEXMODA S.A.S
NIT 900.123.408-4
RESPONSABLE DE IVA
GRAN CONTRIBUYENTE RESOL. No 012635
14/DIC/18
ACTIVIDAD ECONOMICA 4771



08

CENTURY SPORTS S.A.S.

N.I.T. 900156685-9

REGIMEN COMUN / GRAN CONTRIBUYENTE

RES. No 00076 del 01/12/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA 4771

RES. POS. 18762003139358 04/MAY/2017

FACTURAS AUTORIZADAS 16001 a 999999

NIKE FACTORY STORE TOBERIN

CALLE 164 N° 19B-65

Tel. 7940302

Documento Equivalente: 1093 - 26858

CAJA: 3

CAJA: 19

VENTA: 1154

1 YNK PRTGA FLEX GRD. 291724 SP0314 69.500

1 BOLSA PLASTICA GENI 222485 40

-1 IMPUESTO AL CONSUMO 222486 40

222486 IMPUESTO AL CONSUMO

Base IVA: \$ 58.403

Recibido: \$ 100.000

CAMBIO: \$ 30.500

EFFECTIVO: \$ 100.000

Bolsa Im p Asum 1 40

Total a Pagar: \$ 69.500

Desc. IVA \$ 11.097

GERENTE: 19

FIRMA:

CLIENTE:

FIRMA CLIENTE:

Estrellas Adquiridas:

Balace de Estrellas:

13/04/2019 06:51:16 p.m. 26858

Estimado cliente: Por favor tenga en cuenta las instrucciones de lavado que aparecen escritas en la etiqueta de la prenda. Para el cuidado algunos colores pueden variar de acuerdo a la naturaleza del material, para preservar la apariencia, no lavar ni limpiar con cepillo, no lavar en lavadora, no usar jabones abrasivos, no centrifugar, no secar al sol, lavar con agua fría, trate de limpiarlos con productos especiales para el material del calzado. Para los guayos debe tener en cuenta las instrucciones de uso de acuerdo a su referencia, no todos los guayos se pueden utilizar en una misma superficie, la etiqueta con la cual se identifica el tipo de uso del calzado aparece descrita en la caja del guayo, y se entregara un volante junto con la factura, tenga en cuenta que los guayos F.C. solo deben ser utilizados en Grama Natural, T.F. solo deben ser utilizados en Grama Supercel e IC solo deben ser utilizados en piso sintético o madera, se recomienda atender las instrucciones de uso proporcionadas con el fin de preservar la vida útil del guayo

Email: servicioalcliente@sportline.com.co

OFFCORSS

CI HERMOSO S.A

NIT NIT 909241676

Teléfono 01 8000 18 0350

MEDELLIN, COLOMBIA

CUIN ET TOBERIN BOG

CALLE 164 # 19B-65

CC TOBERIN

Teléfono 4831749

BOGOTA

PRODUCTOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO

ORIGINAL

Factura de Venta

152-595861823

Fecha - Hora

27 12 2019 - 19:02:33

Caja

1601

Numero SAP

0595861823

Cliente

JHON RODRIGUES

Cambio

80198888

Observaciones

DESCR. FOTO CANT VALOR

5135572 6 K005 CAMISETA MANGA CORTA EN TEJIDO 25.900

5122079 M 1111 GORRA EN TEJIDO PLANO 38.900

50% 1 25.900

50% 1 38.900

Cantidad Total 2 69.800

SUBTOTAL 69.800

TU AHORRO FUE 32.900

TOTAL 32.900

BASE IMPUESTO 017

IVA 5.268

RECIBIDO 32.900

ERECTIVO 32.900

TOTAL RECIBIDO 34.000

CAMBIO 1.100

INGRESA A WWW.OFFCORSS.COM Y VIVE L

FACTURACION POR RESOLUCION 1876201249867

DE 26/01/2019 A 24/07/2020 AUTORIZADA POR LA

DIAN RANGO T60-595861823 HASTA T60-597799999

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES R

GRACIAS POR SU VISITA

El nivel de esta compra ha entregado a el hermano a y sus franquicias algunos de los datos personales, en cual el mismo hecho requerido de aceptación del consentimiento de los mismos queremos informar que el dato al cual son sometidos se limita a su recolección, almacenamiento, uso, circulación a nuestros proveedores de servicios y demás entidades asociadas, transferencia y supresión de los datos, con la finalidad de realizar actividades de marketing, publicidad, inteligencia de mercados, prestar los servicios inherentes a la venta de nuestros productos, su entrega y el pago correspondiente, el cumplimiento de las obligaciones contractuales o legales con el cliente y con terceros. Para consultar nuestra política de tratamiento de datos personales visite <http://www.offcorss.com/marcas/privacidad>. Respecto a sus datos son autorizar su tratamiento, actualizaciones, actualizaciones, modificaciones y revocar su autorización. Para el ejercicio de estos derechos comuníquese a la línea 018000180350 o escribenos a cuentalibres@offcorss.com

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

NIT. 830037946-3
REGIMEN COMUN RETENEDOR IVA
SOMOS AUTORETENEADORES SEGUN
RESOLUCION No. 010922 DEL 15/12/2014
GRAN CONTRIBUYENTE RES. 012635 DIC. 14/18

RANGO: 17-8841507 A 17-7200000
AUTORIZACION NUMERACION DE
FACTURACION No. 18763003563919
DEL 23/01/2020 VIGENCIA 12 MESES

ALMACEN-17 CEDRITOS
TRV 30 #140-46 CEDRITOS

TEL.: 6264007
TIQUETE NRO. 17 - 6843787
FECHA : 2020-01-24 19:00:11

CODIGO PRODUCTO IVA CANT VALOR

CARTON ARTE BLANCO GRANITO 49X34 CM A
450050 4 20,800

CARTON INDUSTRIAL 1/4 X 5 HJS
1013 1 4,500

CARTON PAJA BLANCO 1/4 X5 375G
73910 1 4,200

CARTULINA VIVALDI-IRIS AMAR. GUALDA 70
160276 1 4,100

CARTULINA VIVALDI-IRIS AZUL TURQ. TOX1
160282 1 4,100

PASTA FOAMY PELIKAN 50G ROJO
591752 1 4,000 P

PLUMONES X 6 COLORELLA
3008 1 1,000 P

POLO PANTANO - REY DE LAS RANAS
466469 1 16,000

BONI Y TIGRE - KIT
589382 1 25,900

TABLERO DIDACTICO MINIMARCO NARANJA
79849 1 34,000

CHICA SOBRE UNA NUBE
570444 1 27,100

ITEMS COMPRADOS:
IPOCONSUMO (Bolsas) 35 1 27,100

SUB-TOTAL..... 311,800
DCTO. PROMOCION (P) 2,600
TOTAL 309,200

TARJETA (12370) 309,200
NUM. AUTORIZA : 684761
USTED AHORRO HOY \$2,600

TARIFA BASE IVA
0.00% 131,300
19.00% 149,454
IPOCONSUMO (Bolsas) 28,396

18

ESTIMADO(A): Diana Catherine Gomez Davil

24/ENE/2020 17:58 0088 38 0158 5343

RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

Para tus reclamos LLAMA AL 7455444
AUTORETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 37
RANG. AUT. 0088 0380402478 al 03899999999
RES. DIAN# 18762008103431 DE07/MAY/2018
TIQUETE : 0088 0380543026

TU AHORRO FUE \$86,208
CAMBIO
7770 50%CCF COMPENSAR \$ 77,983
9992006 5%TEM ESC CCF \$ 8,225
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
=00% 42155
A=19% 83587
TOTAL= 125742 112396 13346

Recibo: 006268 RRN: 007102 Rpo: 348407
VF TARJETAS CREDITO 125,742
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 125,742
187961 DELANTALES DILEITO 24,990 A
ANU 7770 50%CCF COMPENSAR 71,343
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 107,392
9992006 5%TEM ESC CCF 350-
1194781 CUAD COS 50H CUAD 6,990
9992006 5%TEM ESC CCF 350-
1194781 CUAD COS 50H CUAD 6,990
ANU 7770 50%CCF COMPENSAR 71,343
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 101,697
9992006 5%TEM ESC CCF 350-
1659875 CUAD COS PN 95 DBL 6,990
9992006 5%TEM ESC CCF 350-
1416578 CUAD COS DBL XTREE 6,990
9992006 5%TEM ESC CCF 100-
743225 TIJERAS PUNTA ROMA 1,990 A
ANU 7770 50%CCF COMPENSAR 63,758
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 89,367
9992006 5%TEM ESC CCF 150-
939611 CARTULINA COLOR 2,990 A
9992006 5%TEM ESC CCF 150-
939611 CARTULINA COLOR 2,990 A
ANU 7770 50%CCF COMPENSAR 60,918
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 89,140
9992006 5%TEM ESC CCF 375-
894862 BLOCK ORIGAMI 7,490 A
9992006 5%TEM ESC CCF 200-
1417628 CARPETA LEGAJADORA 3,990 A
ANU 7770 50%CCF COMPENSAR 55,465
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 82,025
9992006 5%TEM ESC CCF 200-
394841 CARP LEGAJ OFICIO 3,990 A
9992006 5%TEM ESC CCF 200-
784449 CARP LEGAJ OFICIO 3,990 A

Vendido a: DIANA CATHERINE GOMEZ DAVIL
Cedula: 63532380

EVENTO COMPENSAR
*** CONVENIO ***
VALIDADO C.P.S.
EXITO COLUMBIA
VIVE UNA EXPERIENCIA
EXITO EN TU MOMI

OBSERVACIONES	ENTREGADO POR	RECIBIDO POR
---------------	---------------	--------------

VALOR TOTAL		VALOR TOTAL	
CANT	DETALLE DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Lonchera Yucassic Scape	\$ 62,900	\$ 62,900
1	Platea Yucassic Scape	\$ 139,900	\$ 139,900
1	Cartuchera Yucassic World	\$ 39,900	\$ 39,900
	TOTAL		

SEÑORES Don Rodriguez DIRECCION

FECHA 24 01 2020 DIA MES AÑO

REMISION No 3866

LA MEJOR IMAGEN PARA SUS CD'S
 ETIQUETAS PARA CD'S, MINI CD'S,
 BUSINESS CARD, CAJAS DE CD'S, DISQUETES,
 VHS, ESTUCHES PARA CD'S.

REGIMEN COMUN
 RESOLUCION 18762005506818
 DEL 28-0067542 A 28-2000000 fecha de resolucio
 n 02/11/2017 hasta 02/11/2019
 Autoriza recibir informacion de DiverWorld by
 Divercity, consulta de terminos y condiciones
 www.parquedivercity.com

Estacion Divercity POS 2
 Cajero 2, Taquillero
 Identificacion del Recibo 1259
 Sesión 2686658576585081
 1 New Card \$3,000.00
 1 Promo 30000 \$30,000.00
 Sub Total \$33,000.00
 Impuesto \$0.00
 Total Impuesto \$33,000.00
Pago
 Efectivo \$33,000.00
 Pagos Totales \$33,000.00
 Cambio \$0.00
 Detalle(s) de Tarjeta
 0000-0000-0008-4014 \$0.00
 0000-0000-0008-4014 -\$33,000.00
 FACITURA DE VENTA #28-88230

Equiparques S.A.S
 Diver World by Divercity
 M.I.T. 900.033.567-0
 Calle 195 No 43-03 Local 3-184 CC Santafe
 (tel) 6015100

7/7/2016 7:23 PM

82



ZARA - SANTA FE
 COMPANIA DE INVERSIONES TEXTILES DE
 MODA TEXMODA S.A.S
 NIT. 900.123.408-4
 REGIMEN COMUN
 GRAN CONTRIBUYENTE
 RESOLUCION No. 012635
 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018
 ACTIVIDAD ECONOMICA 4771
 DIRECCION: CENTRO COMERCIAL SANTA FE
 LOCAL 2-130 TEL. 6786258

RESOLUCION POS No.: 18762012629691
 Fecha: 31/01/2019
 DE DOCUMENTO EQUIVALENTE:
 102F 246937 A 102F 9999999

S/N: 416D756
 ZARA - SANTA FE
 Tienda: 3789
 Cadero/a: 009893

DOCUMENTO EQUIVALENTE: 102F 256806

Trans: 153704

T S IVA P UN PRECIO IMPORTE 0

T N 19% T 1 79.900,00 79.900,00 V

10001184 0675176380007 PANTALON

T N 19% T 1 79.900,00 79.900,00 V

10002111 0387677353706 JERSEY

T N 19% T 1 39.900,00 39.900,00 V

10003177 0605077825006 CAMISETA

Clase Tarifa Base IVA



100% 167.845,33 31.884,87

Total 3 199.700,00

MASTER CARD COP 199.700,00

01/08/2019 0256806 06 14:42:15

003789-0256806-06

***** GRACIAS POR SU VISITA *****



6600378906256806153704



ZARA - TITAN PLAZA
COMPANIA DE INVERSIONES TEXTILES DE

MODA TEXMODA S.A.S
NIT. 900.123.408-4

REGIMEN COMUN
GRAN CONTRIBUYENTE

RESOLUCION No. 012635
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

ACTIVIDAD ECONOMICA 4771

DIRECCION: CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA

CRA. 72 #80-94 LOCAL 2-045 TEL. 7446986

RESOLUCION PDS No.: 18762012629691

Fecha: 31/01/2019

DE DOCUMENTO EQUIVALENTE:

104D 120860 A 104D 9999999

S/N: 41FP371

ZARA - TITAN PLAZA

Tienda: 1270

Cajero/a: 010033

DOCUMENTO EQUIVALENTE: 104D 132737

Trans: 168606

T S IVA P UN PRECIO IMPORTE 0

T N 19% T 1 79.900,00 79.900,00 V

10001122 0387677353707 JERSEY

T N 19% T 1 49.900,00 49.900,00 V

10002152 0488978080707 CAMISETA

Clase Tarifa Base 19,00% 109.075,63

IVA 20.724,37

Total 2 129.800,00

MASTER CARD COP 119.800,00

Contado COP 50.000,00

Cambio Contado COP 40.000,00

01/09/2019 0132737 04 13:15:11

001270-0132737-04

***** GRACIAS POR SU VISITA *****



6600127004132737168606

PRUEBA 4



PEQUEÑOS ENCANTOS
KINDERGARTEN

¡UN MUNDO UNIDO POR LA MAGIA DEL AMOR!

RESOLUCIÓN 2652 JUNIO 20 2005 EXPEDIDA POR LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

NIT 800140416-2



EL JARDÍN INFANTIL PEQUEÑOS ENCANTOS

HACE CONSTAR:

Que el estudiante: **MARTIN RODRIGUEZ BUITRAGO** con registro civil 1.220.216.041, presenta el siguiente estado de cuenta con un valor en mora del año 2018 de **(\$2.227.640)**, Dos millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos M/Cte.

ESTADO DE CUENTA MARTIN RODRÍGUEZ BUITRAGO

FECHA	CONCEPTO	DEUDA	PAGO
01/02/2018	PENSIONES FEBRERO	377.706	
01/02/2018	NUTRILONCHERA FEBRERO	98.000	
01/02/2018	SEGUROS 2018	29.000	
01/03/2018	PENSIONES MARZO	377.706	
01/03/2018	NUTRILONCHERA MARZO	98.000	
01/04/2018	PENSION ABRIL	377.706	
01/04/2018	NUTRILONCHERA ABRIL	98.000	
01/05/2018	PENSION MAYO 2018	377.706	
01/05/2018	NUTRILONCHERA MAYO	98.000	
01/06/2018	PENSION MES DE JUNIO	377.706	
06/06/2018	PAGO PENSION FEBRERO		477.706
06/06/2018	PAGO SEGURO		12.706
06/06/2018	PAGO NUTRI FEBRERO		98.000
06/06/2018	PAGO PENSION MARZO		364.008
01/07/2018	NUTRILONCHERA MES DE JULIO	93.706	
01/07/2018	PENSION MES DE JULIO	377.706	
01/07/2018	ALMUERZO DE FEB A JUNIO	500.000	

CALLE 154 No.19A - 29/37, CALLE 153 No.19A-68/92 VILLA MAGDALA PBX: 7424204

direccion@pequenosencantos.edu.co

www.pequenosencantos.edu.co





PEQUEÑOS ENCANTOS
KINDERGARTEN

¡UN MUNDO UNIDO POR LA MAGIA DEL AMOR!

RESOLUCIÓN 2652 JUNIO 20 2005 EXPEDIDA POR LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

NIT 800140416-2



01/07/2018	CAUSACION ALIMENTACION MES DE JULIO	100.000	
05/07/2018	PAGO CONSIGNACION MARZO		113.698
05/07/2018	PAGO NUTRI MARZO		98.000
05/07/2018	PAGO NUTRI MAYO		12.596
05/07/2018	PAGO NUTRI ABRIL		98.000
05/07/2018	PAGO CONSIGNACION ABRIL		477.706
01/08/2018	PENSION MES DE AGOSTO 2018	377.706	
01/08/2018	ALMUERZO AGOSTO 2018	100.000	
01/08/2018	NUTRILONCHERA MES DE AGOSTO 2018	98.000	
01/09/2018	ALMUERZO MES DE SEPTIEMBRE	100.000	
01/09/2018	NUTRI MES DE SEPTIEMBRE	98.000	
01/09/2018	PENSION MES DE SEPTIEMBRE	377.706	
05/09/2018	PAGO NUTRI MAYO		85.404
05/09/2018	PAGO PENSION MAYO		477.706
21/09/2018	PAGO PENSION JULIO		211.184
21/09/2018	PAGO PENSION JUNIO		477.706
21/09/2018	PAGO NUTRI JULIO		110.000
01/10/2018	ALMUERZO OCTUBRE 2018	100.000	
01/10/2018	NUTRILONCHERA OCTUBRE 2018	98.000	
01/10/2018	PENSION OCTUBRE 2018	377.706	
30/10/2018	PAGO CONVENIO PENSION OCTUBRE 2018		377.706
01/11/2018	ALIMENTACION MES DE NOVIEMBRE 2018	100.000	
01/11/2018	NUTRILONCHERA MES DE NOVIEMBRE 2018	98.000	
01/11/2018	PENSION MES DE NOVIEMBRE 2018	377.706	
01/11/2018	HORAS EXTRAS	29.000	
01/12/2018	HORAS EXTRAS	7.000	
	TOTAL DEUDA	5.719.766	
	TOTAL ABONOS		3.492.126
	SALDO A LA FECHA	2.227.640	



CALLE 154 No.19A - 29/37, CALLE 153 No.19A-68/92 VILLA MAGDALA PBX: 7424204

direccion@pequenosencantos.edu.co

www.pequenosencantos.edu.co

PRUEBA 5

88

711

B Palacios y Bernal Abogados Ltda



Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

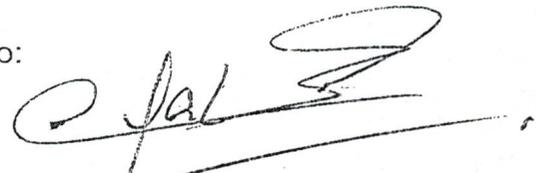
REF: Ejecutivo de Alimentos de **NORIS CATHERINE BUITRAGO CÁRDENAS** contra **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**.
11-001-31-10-019-2019-01131-00

JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.888 de Bogotá, en calidad de padre y representante legal de mi hijo menor **MARTÍN RODRÍGUEZ BUITRAGO**, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con el NUIP 1.220.216.041, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos de padre de mi hijo en este proceso ejecutivo; con el fin de impedir la vulneración de la demandante respecto de los derechos sustanciales y procesales que me corresponde como padre y que corresponde a mi hijo.

Confiero a mi apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento del encargo y particularmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder solicitar medidas cautelares pertinentes, interponer recursos, proponer incidentes y las demás inherentes al cumplimiento eficiente de este mandato.

Atentamente,

JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ
C.C. No. 80.198.888 de Bogotá

Acepto:

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA
C.C. No. 19.364.503 de Bogotá
T.P. NO: 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com
www.palaciosybernal.com

86



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

REF: Proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de NORIS CATHERINE BUITRAGO CÁRDENAS vs JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ.

Expediente No. 11001-31-10-022-2020-00051-00

JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.198.888 de Bogotá, obrando en calidad de padre y representante legal de mi hijo menor **MARTÍN RODRÍGUEZ BUITRAGO**, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con el NUIP 1.220.216.041, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS GERMAN PALACIOS URREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos sustanciales y procesales en este proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria.

Confiero a mi apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento del encargo y particularmente las de recibir, transigir, interponer recursos, incidentes y las demás inherentes al cumplimiento eficiente de este mandato.

Atentamente,

JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ

C.C. 80.198.888 de Bogotá

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com
www.palaciosybernal.com

NOTARÍA ÚNICA
DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR
Nít. 24.835.672-0
Carrera 11 No. 11-13
Telefax: (6) 839 85 06
notariaunicapuertosalgar@hotmail.com



DECLARACION EXTRAPROCESAL RENDIDA POR ELIZABETH ORTIZ REYES.

En el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de Septiembre dos mil Veinte (2020), ante mí, **ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ**, Notaria Única de este Círculo, compareció la señora **ELIZABETH ORTIZ REYES** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.340.617 expedida en La Dorada Caldas, quien en su entero y cabal juicio manifestó: Que bajo la gravedad del juramento conforme lo ordenan los decretos, 1557 y 2282 de 1989 y el artículo 188 General del Proceso, declara para efectos extraprocesales lo siguiente: -----

PRIMERO: Que su nombre es como aparece escrito, natural de La Dorada Caldas, de nacionalidad colombiana, de 63 años de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de ocupación Ama de casa, residente en Carrera 2 B# 46-35 Barrio Villa Esperanza, del Municipio de La Dorada departamento de Caldas, con Celular 300 264 7892.-----

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que es un hecho cierto que la declarante es madre biológica de los señores **ILIANA MAYERLY RODRIGUEZ ORTIZ Y JHON MARLON RODRIGUEZ ORTIZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.019.011.659 y 80.198.888 de Bogotá D.C.-----

Manifiesta la declarante que no devenga ninguna clase de pensión de ninguna entidad privada u oficial.-----

Que es un hecho cierto que no tiene la capacidad para trabajar ya que tiene problemas de salud que se lo impiden.-----

Manifiesta que los gastos de alimentación, salud, vivienda y demás los cubren sus hijos en un cine (100%) económicamente, razón por la cual asegura que depende de ellos, por partes iguales.-----

Declara que su hijo el señor **JHON MARLON RODRIGUEZ ORTIZ** cubre los gastos mensualmente de salud que son (314.000) mil pesos, sostenimiento que son (400.000) mil pesos y Medicamentos que son (150.000) mil pesos moneda legal vigente, y que su hija **ILIANA MAYERLY RODRIGUEZ ORTIZ** le aporta también mensualmente para Sostenimiento (400.000) mil pesos y medicamentos 150.000 mil pesos moneda legal vigente.-----

Así mismo asegura que depende totalmente para su vida digna de sus dos hijos **ILIANA MAYERLY RODRIGUEZ ORTIZ Y JHON MARLON RODRIGUEZ ORTIZ**.-----

CUARTO: Que la razón de su testimonio se fundamenta en el conocimiento personal que sobre los hechos posee como declarante.-----

QUINTO: Esta declaración se expide por solicitud de la interesada, con destino a: **A QUIEN PUEDA INTERESAR**.-----

No siendo otro el objeto del trámite notarial, se le hizo saber a la exponente, el derecho que le asiste de leer personalmente su propia declaración, quien en señal de asentimiento una vez leída y aprobada la firma conmigo La Notaria, dejando impresa la huella de su índice derecho.-----

Importante: Antes de firmar: Lea bien su declaración, una vez retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos y deberá cancelarla nuevamente.-----

Notariales \$13.600 – IVA \$2.584 Resolución 01299 de 11 de Febrero de 2020)–
LA DECLARANTE,

LA NOTARIA,


ELIZABETH ORTIZ REYES

ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ



NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR CUBA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR CUBA
ESPACIO EN BLANCO

88



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

REF: Proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de NORIS CATHERINE BUITRAGO CÁRDENAS vs JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ.

Expediente No. 11001-31-10-022-2020-00051-00

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgó el señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.198.888 de Bogotá, obrando en calidad de padre y representante legal de su hijo menor **MARTÍN RODRÍGUEZ BUITRAGO**, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con el NUIP 1.220.216.041, mediante el presente escrito asumo la defensa de los derechos sustanciales y procesales en este proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria.

Para tal efecto se responden los hechos en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

A. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho Primero: No es cierto. El hijo de mi mandante nació el 2 de agosto de 2020, motivo por el que hoy cuenta con siete (7) años y cuatro (4) meses.

Al hecho Segundo: No es cierto. Estando la patria potestad en cabeza de ambos padres, de común acuerdo se pactó la custodia y cuidado personal del niño en cabeza de la mamá, siendo compromiso de ambos la protección de los derechos del menor, lo cual ha sido violado permanente y sistemáticamente por la madre aquí demandante negando al niño el derecho de compartir con el papá, imposibilitando las visitas pactadas cada quince (15) días; visitas que se estipularon ante la Defensoría de Familia en Conciliación del cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Al hecho Tercero. No es cierto. En el Acta se pactó un incremento anual igual al porcentaje del aumento del salario mínimo ordenado por el Gobierno Nacional, lo cual se ha cumplido a través de pagos cumplidos e incluso superiores mensualmente,

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com



teniendo en cuenta los gastos extraordinarios de mitad de año, final de año, cumpleaños del niño, lo cual es ocultado por la demandante a este juzgado.

Incluso ocultó que cursa un proceso ejecutivo por alimentos que adelanta ante el juzgado Diecinueve (19) de Familia de Bogotá DC, que cursa bajo el radicado bajo el radicado 11001311001920190113100.

En ese proceso ejecutivo existe embargo vigente de salario en contra de mi mandante por valor de \$449.400 desde el mes de marzo de dos mil veinte (2020), hasta la fecha.

Al hecho Cuarto. No es cierto. En el mencionado proceso ejecutivo en curso se demuestra que no ha existido mora de mi mandante en el cumplimiento total y oportuno de las cuotas de alimentos pactadas y a las que se obligó en favor de su hijo.

Al hecho Quinto. No es un hecho. Contiene afirmaciones que no constituyen hechos.

Sin embargo, a pesar de no reunir los requisitos del artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, por no estar debidamente determinado y clasificado este hecho, se procede a dividir las dos afirmaciones que contiene para hacer un esfuerzo para ajustarla al procedimiento y contestar, así:

Respecto de la afirmación de: "A la fecha los gastos mensuales del menor han ascendido a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** ...": **No es cierto.** No existe prueba alguna que demuestre que los gastos del menor se puedan haber incrementado diez (10) veces entre el cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha de la Conciliación pactada ante la Defensoría de Familia y la fecha de la demanda.

Respecto de la afirmación de: "... la cuota establecida en el acta de conciliación del 04 de julio de 2018 resulta insuficiente para la congrua manutención del menor...". **No es cierto.** La demandante olvida en forma proclive al engaño de este Despacho, que la congrua subsistencia del menor corresponde en partes iguales a ambos progenitores.

Y según los recibos de pagos o gastos mensuales aportados por la demandante, pretende que el ciento por ciento (100%) de los mismos, los asuma el padre, corroborando con ello que la madre demandante NO está cumpliendo con su deber legal de manutención de su hijo.

Por tanto, está claro que esta demanda solo busca que un juez de la República la "exonere" de cumplir con su obligación legal y natural de madre respecto de la manutención de su hijo, para que mediante engaños solo sea el padre quien asuma la totalidad de la congrua subsistencia del menor.

89



Al hecho Sexto. No es un hecho. Es una afirmación de la demandante que carece de sustento probatorio.

En todo caso, se debe informar a este Despacho que existe una obligación legal alimentaria del demandado señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**, quien asume mensualmente el cincuenta por ciento (50%) de la manutención de su progenitora, señora **ELIZABETH ORTIZ REYES**, con cédula de ciudadanía número 30.340.617, domiciliadas y residente en LA DORADA, Caldas, quien depende exclusivamente de sus dos hijos; motivo por el que la mitad es asumida mensualmente por mi mandante.

El cincuenta por ciento (50%) de la manutención de la mamá del aquí demandado, asciende a la suma de \$864.000 mensuales, que se distribuyen así:

- | | |
|--|-----------|
| a. Plan complementario de salud COMPENSAR: | \$314.000 |
| b. Manutención | \$400.000 |
| c. Medicamentos para el tratamiento de artrosis degenerativa y tres (3) hernias en columna con afectación de la cadera | \$150.000 |

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta los gastos de sostenimiento propios del demandado señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**, los cuales son necesarios para conservar su empleo del cual genera los únicos ingresos de los que dispone como empleado.

Al hecho Séptimo. No es cierto. La conciliación fue fallida en virtud de que la demandante solo pide aumento de cuota por su único interés en perjudicar al padre de su hijo, y no en virtud de la congrua subsistencia del menor, cuyos costos mensuales en la proporción legal que le corresponde a cada progenitor no alcanza ni remotamente a los dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales, que sin soporte alguno "tasa" la demandante. Y sin ella demostrar que ha asumido su parte de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales que corresponderían al cincuenta por ciento (50%) sobre la valoración de su pretensión en esta demanda.

B. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda en virtud que la intención de esta demanda no es otra que intentar la demandante sustraerse de su obligación como madre del menor, inventando una suma de gastos mensuales que el menor jamás ha ocasionado, a fin de obligar mediante una sentencia judicial a mi mandante no solo a asumir el cien por ciento (100%) de la congrua subsistencia del menor, sino a mantener adicionalmente a la madre demandante, sin que el demandado tenga obligación personal o económica alguna con ella.



C. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Son excepciones de fondo que desvirtúan las pretensiones de la demanda las siguientes:

C.1. INEXISTENCIA DE OBJETO REAL DE ESTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE GASTOS SUPERIORES A LOS PACTADOS EN CONCILIACIÓN.

La demandante no aporta prueba de haber aportado nunca la suma mensual de dos millones de pesos (\$2.000.000) que reclama de mi mandante, basada en que los “gastos” del menor que sin ninguna prueba afirma que supuestamente son de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) mensuales.

La demandante no aporta prueba que demuestre gastos excepcionales no pactados en la conciliación que ahora hagan parte de la congrua subsistencia del menor y que puedan conllevar ese incremento de diez (10) veces el valor pactado hace apenas año y medio en conciliación suscrita ante la Defensoría de Familia.

C.2. INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE USANDO AL MENOR COMO ARMA PARA PRESIONAR AL DEMANDADO Y EN PERJUICIO EMOCIONAL DEL MENOR.

La demandante en forma permanente y sistemática, sin justificación alguna diferente a su capricho, ha incumplido su obligación de no perjudicar a su propio hijo, impidiéndole las visitas pactadas a las que tiene derecho tanto el padre aquí demandado como el menor, como parte de su estabilidad emocional.

Con ello busca presionar al demandado a aceptar sus pretensiones económicas exorbitantes frente a la realidad de los gastos reales de manutención o congrua subsistencia del menor.

C.3. MALA FE DE LA DEMANDANTE ACOSTUMBRADA A MENTIR PARA OBTENER EL FAVORECIMIENTO DE PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES.

La demandante ocultó a este juzgado la demanda ejecutiva que instauró y que actualmente cursa, en la cual el aquí demandado demuestra plenamente que ha cumplido con su obligación de padre alimentante en la forma pactadas mediante conciliación.

Ocultó además que actualmente, desde el mes de marzo del presente año dos mil veinte (2020) se está descontando mensualmente la suma de \$449.440 pesos moneda corriente, del salario de mi representado.

90



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

En los dos primeros meses de descuento salarial por embargos, marzo y abril de este año en curso, le fueron embargados \$3.180.000 y \$2.670.880 moneda corriente, respectivamente.

A partir del mes de mayo de 2020, los descuentos por embargo salarial han sido de \$449.440 pesos moneda corriente mensuales, hasta la fecha; sin que haya existido razón para el inicio de esa demanda ejecutiva en curso.

La pretensión de no permitir la salida del padre aquí demandado del país hasta que el menor cumpla veinticinco (25) años, es una muestra plena de la intención malévola de la madre demandante para presionar y someter al padre demandado a los caprichos y exorbitantes exigencias económicas so pena de hacerle perder incluso su trabajo en el que requiere salir en forma permanente en misiones laborales propias de su cargo.

El apoderado de la parte actora conoce de la demanda ejecutiva que instauró a través de él mismo la madre aquí también demandante. Por tanto, frente a esa mala fe de la actora, queda inexorablemente vinculado el apoderado al tenor de lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81 del Código General del Proceso, lo cual debe ser acogido en la sentencia que favorezca a mi mandante.

D. PRUEBAS

Se aportan como pruebas de los hechos de esta contestación y de las excepciones de fondo propuestas, las siguientes:

D.1. DOCUMENTALES.

D.1.1. Declaración bajo juramento rendida ante notario por la señora **ELIZABETH ORTIZ REYES**, madre del demandado señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**.

D.1.2. Copia de la contestación de la demanda y las pruebas que se adjuntaron demostrando el pago total.

D.1.3. Poder con que actúo y que adjunto nuevamente a este proceso.

D.2. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDADA

Solicito a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se cite al demandado señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ** a fin de que declare sobre los hechos de esta contestación y excepciones de fondo en contra de la demanda instaurada por la parte actora.



D.3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA MADRE DEMANDANTE

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que la madre demandante acuda a su Despacho y en audiencia pública conteste bajo juramento el interrogatorio que le haré mediante pliego escrito y cerrado que aportaré antes de la diligencia, cuyas preguntas podrán ser modificadas total o parcialmente en dicha diligencia.

D.4. TESTIMONIOS

Solicito a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se cite a las siguientes personas a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos que constituyen la excepción de fondo denominada **INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE USANDO AL MENOR COMO ARMA PARA PRESIONAR AL DEMANDADO Y EN PERJUICIO EMOCIONAL DEL MENOR**. Y la mala fe de la demandante. Son ellos:

Nombre: Carlos Hoover Jiménez Ortiz
Cédula: 98.658.596 Envigado - Antioquia
Ocupación: Jefe de Área Fuerza Aérea Colombiana
Residencia: Calle 44f No 50-23 Bloque C1 Apto 407 Urbanización la Esmeralda, en Bogotá DC
Cel. 300 728 0875

Nombre: Vilma Milena González Angarita
Cédula: 52.151.721 Bogotá
Ocupación: Arquitecta
Residencia: Calle 44f No 50-23 Bloque C1 Apto 407 Urbanización la Esmeralda, en Bogotá DC.
Cel. 301 7875977 - 321 3789420

Nombre: Diana Carolina Duran Valencia
Cédula: 1136.880.574 Bogotá D.C
Ocupación: Country Manager Incomm Colombia
Residencia: Avenida Caracas No 70-23 de Bogotá DC
Cel. 317 383 4125

Nombre: Cristian Camilo Sáenz Guerrero
Cédula: 1014.182.263 Bogotá D.C
Residencia: Calle 44 a # 53-30 barrio la Esmeralda en Bogotá DC
Cel. 310 242 3334

Nombre: Iliana Mayerly Rodríguez Ortiz
Cédula: 1019.011.659 de Bogotá D.C

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

91



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Residencia: Cra. 2b # 46 - 35 villa esperanza la Dorada. Domiciliada en La Dorada.
Cel. 301 771 0222

E. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos en este escrito sobre los que se basan las excepciones propuestas y con base en las pruebas solicitadas que demuestran la veracidad de todo lo aquí expresado por el demandado que represento, elevamos a Usted las siguientes peticiones:

E.1. Denegar la prueba de oficio dado que existe embargo de salario del demandado promovido por la misma demandante, motivo por el que conoce plenamente la actora los datos de trabajo e ingresos del demandado.

E.2. Desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

E.3. Absolver a mi mandante en forma total declarando probadas las excepciones de fondo propuestas por el señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ**.

E.4. Condenar en costas y perjuicios a la parte actora señora **CATHERINE BUITRAGO CÁRDENAS** en virtud del trámite de esta demanda carente de fundamentos fácticos y jurídicos.

F. DATOS DE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Al señor **JHON MARLON RODRÍGUEZ ORTIZ** se le puede notificar en la Carrera 21 No. 169 – 45 en Bogotá DC y el correo electrónico es jhon.rodriquez@moviired.co

Atentamente,

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA

C.C. No. 19.364.503 de Bogotá

T.P. No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC, Colombia
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

Página 7 de 7

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 9-DIC-20 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 27-NOV-20


SARA YANETH MOLINA PEÑA

ESCRIBIENTE

22

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 ENE 2021

Bogotá, D. C., _____

REF.- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

No. 11001-31-10-022-2020-00051-00

Como quiera que según informe secretarial se verificó de manera efectiva la notificación personal al demandado, quien contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de mérito, la cuales de conformidad con el art. 391 de C.G.P., se corre traslado de éstas a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ffb.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 03 de fecha 20 ENE 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

